

LEY VI - N.º 322

DÍA PROVINCIAL DE LA MUJER MBYA GUARANÍ

ARTÍCULO 1.- Se instituye el Día Provincial de la Mujer Mbya Guaraní, el 5 de septiembre de cada año, evocando y rememorando la figura de Bartolina Sisa.

ARTÍCULO 2.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3.- En el marco de lo instituido en el artículo 1, la autoridad de aplicación debe:

- 1) diseñar acciones que ponen en valor el desempeño de la mujer mbya guaraní en la lucha por la autodeterminación de su pueblo y sus derechos como mujer;
- 2) desarrollar proyectos conjuntamente con las comunidades de los pueblos originarios, a efectos de impulsar la figura de la mujer mbya guaraní en los entornos sociales, culturales y educativos;
- 3) promover el diálogo intercultural, fomentando la conservación y el cuidado de los rasgos y caracteres distintivos de cada comunidad, que revaloriza a la mujer mbya guaraní como protectora y guardiana de los valores culturales y saberes ancestrales;
- 4) impulsar la participación de las comunidades mbya guaraní en el diseño y la gestión de las políticas públicas que las involucran, respetando sus formas de organización tradicional, sus valores y la preservación de su identidad cultural;
- 5) adoptar desde el ámbito del respeto y el consenso, políticas públicas que posibilitan la participación efectiva de la mujer mbya en la esfera civil y política;
- 6) generar espacios para la participación plena y activa de las mujeres de las comunidades mbya guaraní en la formulación y ejecución de programas de desarrollo socioculturales y económicos, a nivel municipal y provincial.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.